

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del ocho de septiembre del dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01335/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintinueve de junio de dos mil quince el entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00051/SECOGEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“SOLICITO LOS OFICIOS: EN VERSION PUBLICA A.-  
21009A000/3025/2015 B.- 210091002/523/2015” [sic]

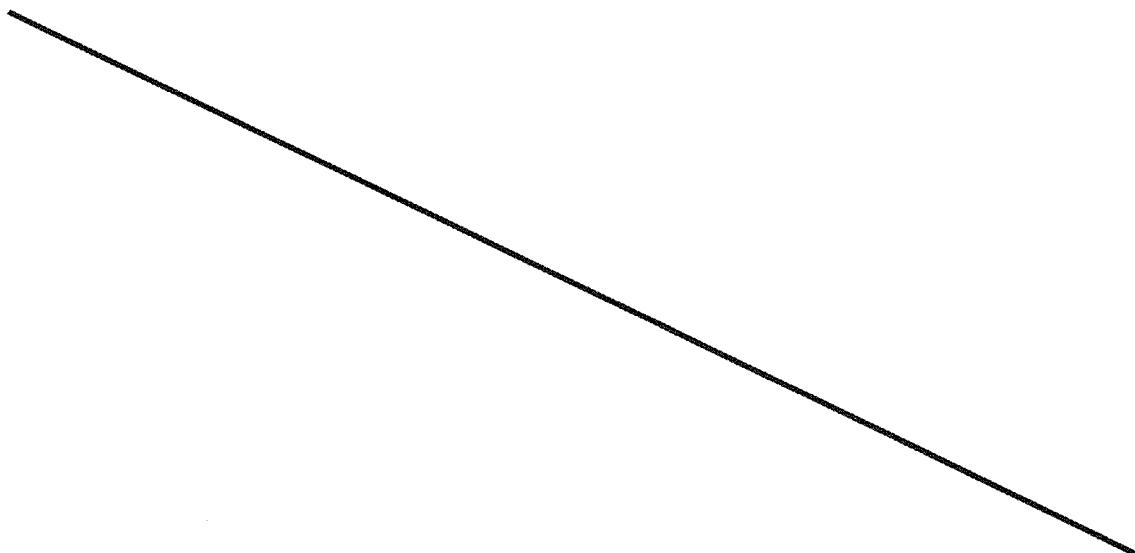
Señalando en el apartado denominado: “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”, lo siguiente: “DIRECTOR

GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA". [sic]

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

*"En atención a su respuesta, se envía el oficio de respuesta correspondiente, en el que se adjuntan la resolución derivada del acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015, mediante la cual se autoriza se le haga entrega de los oficios 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública" [sic]*

Para lo cual adjuntó tres archivos electrónicos denominados: "RESOLUCIÓN VERSIÓN PUB.pdf", "Oficios vp.PDF" y "Oficio de Respuesta.PDF", documentos que a continuación se insertan; en tal sentido por lo que hace al archivo electrónico "RESOLUCIÓN VERSIÓN PUB.pdf":



Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00051/SECOGEM/IP/2015**

**SOLICITANTE:**

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°.: CI-03-3/2015**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a diez de julio de dos mil quince.

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00051/SECOGEM/IP/2015, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y:

**R E S U L T A N D O**

- I. Que en fecha veintinueve de junio del año en curso, el C. [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública consistente en: "SOLICITO LOS OFICIOS: EN VERSIÓN PÚBLICA A.- 21009A000/3025/2015 B.- 21009T002/523/2015", Proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA" (SIC).
- II. Que mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número 00051/SECOGEM/IP/2015, turnando la solicitud de información al Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección, contenidas en los artículos 3 fracción VIII, 20 y 21 fracciones VIII y IX del "Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de febrero de 2008"; Segundo y Tercero del "Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de febrero del 2008"; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 210091000 del "Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría", específicamente en lo referente a las funciones de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A".
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio 00051/SECOGEM/IP/2015 y por medio del SAIMEX, Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Información lo siguiente: "Una vez realizada la búsqueda en los expedientes de la Dirección General de Responsabilidades, se localizaron los oficios 21009A000/3025/2015 y 21009T002/523/2015, y derivado del análisis de dichos documentos, se encontró que contienen datos personales, por lo que solicito a esta unidad de información someter a la consideración del Comité, se autorice la emisión de las versiones públicas de los oficios mencionados, de conformidad a lo que establecen los artículos 33 segundo párrafo de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" y artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", que a la letra dicen:

**Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

(...)

"Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

**UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Gobernación  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00051/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE:

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN NO.: CI-03-3/2015

acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de difusión, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

Artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México":

San finalidades de la presente Ley:

"I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados".

IV. Que en fecha diez de julio de dos mil quince, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México celebró su Tercera Sesión Ordinaria a fin de que se autorice la emisión de las versiones públicas de los oficios 27009A000/3025/2015 y 27009T002/523/2015 de la Dirección General de Responsabilidades.

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número 00051/SECOGEM/IP/2015, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 3D fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que la información solicitada por el C. consistente en: "SOLICITO LOS OFICIOS: EN VERSIÓN PÚBLICA A.- 27009A000/3025/2015 B.- 27009T002/523/2015", proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA" (SIC); el oficio "B.- 27009T002/523/2015", contiene datos personales, tales como el nombre y el domicilio del quejoso, datos que lo identifican y lo hacen identificable. En este sentido, tal y como lo menciona el Director de Responsabilidades Administrativas "A", se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" y artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", a efecto de garantizar la protección de los datos personales en posesión de esta dependencia; por lo que, en la presente resolución se analiza la procedencia de autorizar la emisión de la versión pública de dicho oficio.

por las motivos y fundamentos expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios" y 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", se autoriza la entrega de los oficios 27009A000/3025/2015 y 27009T002/523/2015, de éste último, en su versión pública, conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informese al C. PEDRO ESTRADA SÁNCHEZ que tiene derecho a

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2015**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez SánchezGOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"****SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:** 00051/SECOGEM/IP/2015**SOLICITANTE:****RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-03-3/2015**

interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al C. \_\_\_\_\_ la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil quince.- Lic. Pedro J. Isaac González, Presidente del Comité de Información; Enedina Vázquez Castillo, Titular del Órgano de Control Interno, Ing. Luis A. Távora Mondragón, Responsable de la Unidad de Información, contando con la presencia del M. en A. Diego García Sánchez, Director de Responsabilidades Administrativas "A", quienes firman al pie y al margen de este documento.

**PRESIDENTE****TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO**

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO  
CONTRALORA INTERNA

**RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN****SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO**

ING. LUIS A. TÁVORA MONDRAGÓN  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

M. EN A. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ,  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS "A"

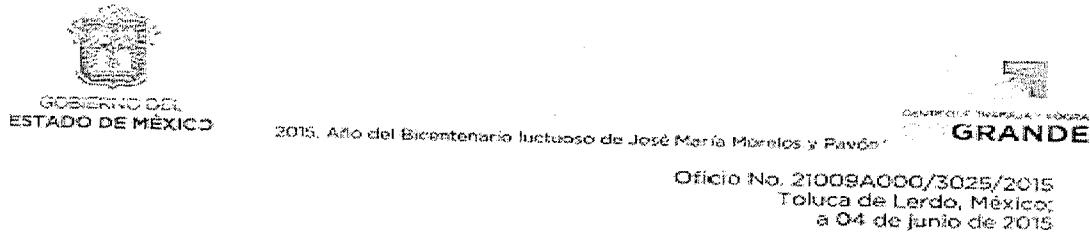
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo electrónico denominado: "Oficios vp.PDF", tenemos:



LICENCIADO EN DERECHO  
AUGUSTO JOSÉ IZUNSA PADILLA  
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
P R E S E N T E

Adjunto me permito remitir la cedula del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 05339-2015, la cual contiene la queja relacionada con hechos que constituyen posibles delitos electorales; lo anterior, por tratarse de un asunto de la competencia de esa Fiscalía a su digno cargo, en términos de lo previsto por los artículos 3 y 4 fracción I del Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

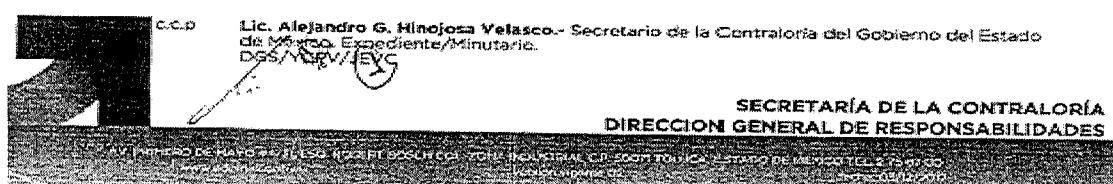
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IV y VII, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VIII, 8, 15, fracciones XI y XIII, 20, 21 fracciones VIII, IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Derivado de que en el presente se remiten datos personales del ciudadano que interpuso la queja, estos deben ser tratados y protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR



Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año de Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

NR

[REDACTED]

PRESENTE

Oficio No. 210091002/0523/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 4 de junio de 2015

Asunto: Se remite información

En atención a su queja presentada a través la cédula del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 05339-2015, le informo que una vez realizado el estudio y análisis de la misma, esta autoridad carece de atribuciones legales para conocer de dicho asunto, en virtud de que del contenido, se advierten elementos que pudieran constituir la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a el C. Luis Rene Martinez Souverville, Procurador del Colono del Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV y VI, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 121 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; así como 3 fracción VIII, 8, 20 y 21 fracciones VIII, IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Sexto fracción II, inciso c) del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense y 7.1.1 y 7.1.1.2.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre del dos mil siete; Tercero párrafo segundo del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del día quince de febrero de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, con el afán de servirle, me permito informarle que dicha queja se remitió mediante el oficio 21009A000/3025/2015, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por ser la autoridad competente para conocer de su asunto, por lo anterior sírvase acudir a la instancia administrativa citada a efecto de dar seguimiento a su queja.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. YANETH CARDENAS PÉREZ VELÁZQUEZ

M. en A. P. Diego García Bánchez - Director de Responsabilidades Administrativas "A".  
Expediente/Minutario.  
YCPV/LEVG

DGR/DRA-A/BIS/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y por lo que hace al archivo electrónico denominado: "Oficio de Respuesta.PDF", tenemos:



ESTADOS UNIDOS  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México  
3 de agosto de 2015

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número 00051/SECOGEM/IP/2015, referente a: "SOLICITO LOS OFICIOS EN VERSIÓN PÚBLICA A.- 21009A000/3025/2015 B.- 210091002/523/2015." (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA" (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracciones III y IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su Reglamento y lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008", por este medio me permitió notificar a usted la resolución derivada del acuerdo del Comité de Información Núm. CI-03-3/2015, mediante la cual se autoriza se le haga entrega de los oficios 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

Firma de ING. LUIS A. TÁVIRA MONDRAGÓN.  
ING. LUIS A. TÁVIRA MONDRAGÓN  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Por lo que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01335/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del sujeto obligado exponiendo como:

**Acto Impugnado:**

*"niega la versión publica de la información solicitada" [Sic].*

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"debe proporcionar la información de los oficios A.- 21009A000/3025/2015 y B.- 210091002/523/2015, que si proporciona el oficio 21009A000/3025/2015 este en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría, al parecer se fabricó para la respuesta y no se había realizado, no basta en exhibir documentos estos deben reunir las características de claridad y transparencia entiéndase por que se debe ver todos las impresiones plasmadas en el documento y este otorgue certeza a solicitante, ya que se daría a que se elaboran documentos falsos y engañosos pues al parecer se elaboró para la respuesta además falta que proporcione el B.- 210091002/523/2015 "[Sic]*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de agosto de dos mil quince el sujeto obligado rindió su Informe de Justificación, en el que expresó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Se envía informe de justificación al recurso de revisión número: 01335/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntando la siguiente información: I.Formato de recurso de revisión con folio 01335/INFOEM/IP/RR/2015 II.Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00051/SECOGEM/IP/2015 III.Oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública, en formato PDF, es de señalar que los dos oficios se localizan en el mismo archivo IV.Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015 V.Formatos de Solicitud de Información Pública número 00051/SECOGEM/IP/2015" [Sic]

Adjuntando para tal efecto, un archivo electrónico denominado: "Informe de Justificación.PDF", en el cual se contiene la siguiente información:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; a 26 de agosto de 2015

MAESTRA  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00051/SECOGEM/IP/2015, presentada por el C.

a. El 29 de junio de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información, recibió Solicitud de Información Pública, número 00051/SECOGEM/IP/2015, solicitando lo siguiente:

"SOLICITO LOS OFICIOS: EN VERSION PUBLICA A.- 21009A000/3025/2015  
B.- 210091002/523/2015". Proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA" (SIC).

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención, correspondía al servicio público habilitado de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México,

d. Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalado lo siguiente:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

"Una vez realizada la búsqueda en los expedientes de la Dirección General de Responsabilidades, se localizaron los oficios 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, y derivado del análisis de dichos documentos, se encontró que contienen datos personales, por lo que solicito a esa unidad de información someter a la consideración del Comité, se autorice la emisión de las versiones públicas de los oficios mencionados, de conformidad a lo que establecen los artículos 33 segundo párrafo de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" y artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", que a la letra dicen:

**Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

(...)

"Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

**Artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México":**

Son finalidades de la presente Ley:

"I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados".

(...)

- e. El diez de julio de este año, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría se reunió a efecto de analizar la solicitud, así como la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado; de cuyo análisis, se emitió resolución mediante la cual el Comité autorizó la entrega de los oficios 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública.
- f. El día tres de agosto del año en curso se remitieron al particular, vía SAIMEX, los oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública, la Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015 y el oficio de respuesta a su petición.
- g. En este sentido, esta Unidad de Información considera infundado el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, toda vez que sus motivos de inconformidad carecen de fundamento ya que expone:

"debe proporcionar la información de los oficios A.- 21009A000/3025/2015 y B.- 210091002/523/2015, que si proporciona el oficio 21009A000/3025/2015 este en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría, al parecer se fabricó para la respuesta y no se había realizado, no basta en exhibir documentos estos deben reunir las características de claridad y transparencia entiéndase por que se debe ver todos las impresiones plasmadas en el documento y este otorgue certeza a solicitante, ya que se daría a que se elaboran documentos falsos y engañosos pues al parecer se elaboró para la respuesta ademas falta que proporcione el

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETA  
RÍA DE LA CONTRALORÍA  
ESTADO DE MÉXICO  
GRANDE

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

B.- 210091002/523/2015" (SIC).

De lo anterior resulta importante resaltar que el recurrente en su solicitud de información requirió los oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015 y ahora en los motivos de su inconformidad menciona: "debe proporcionar la información de los oficios..." (SIC), por lo que pudiera parecer que está hablando de peticiones diferentes.

Por otra parte, respecto de "...en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría..." (SIC), resulta claro que no es materia de Transparencia y Acceso a Documentos.

b. Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01335/INFOEM/IP/RR/2015
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00051/SECOGEM/IP/2015
- III. Oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de ésto último, en su versión pública, en formato PDF, es de señalar que los dos oficios se localizan en el mismo archivo.
- IV. Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015
- V. Formato de Solicitud de Información Pública número 00051/SECOGEM/IP/2015

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

**SEGUNDO.-** Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número 00051/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión carece de motivación ya que no se trasgreden los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS TAVIRA MONDRAGÓN  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto.-** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

#### **CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha tres de agosto de dos mil quince, por ende el plazo transcurrió del cuatro al veinticuatro de agosto de dos mil quince, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día veinticuatro de agosto del año en curso, es que éste fue presentado dentro del plazo legal antes aludido.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Supuesto legal que se actualiza en el presente asunto, esto es así porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que el **recurrente** deba referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el **recurrente** manifestó: "...*debe proporcionar la información de los oficios A.- 21009A000/3025/2015 y B.- 210091002/523/2015, que si proporciona el oficio 21009A000/3025/2015 este en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría, al parecer se fabricó para la respuesta y no se había realizado, no basta en exhibir documentos estos deben reunir las características de claridad y transparencia entiéndase por que se debe ver todos las impresiones plasmadas en el documento y este otorgue certeza a solicitante, ya que se daría a que se elaboran documentos falsos y engañosos pues al parecer se elaboró para la respuesta además falta que proporcione el B.- 210091002/523/2015*" [Sic], es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

**Quinto.** Estudio y resolución del asunto.

Por lo que hace a lo que solicitó el recurrente, consistente en:

“SOLICITO LOS OFICIOS: EN VERSION PUBLICA A.-  
21009A000/3025/2015 B.- 210091002/523/2015” [sic]

Es necesario destacar lo que el sujeto obligado contestó, que al caso lo fue enviando los oficios que el solicitante requirió:

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2015. Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**GRANDE**

Oficio No. 21009A000/3025/2015  
Toluca de Lerdo, México;  
a 04 de junio de 2015

LICENCIADO EN DERECHO  
AUGUSTO JOSÉ IZUNSA PADILLA  
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
P R E S E N T E

Adjunto me permite remitir la cedula del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 05339-2015, la cual contiene la queja relacionada con hechos que constituyen posibles delitos electorales; lo anterior, por tratarse de un asunto de la competencia de esa Fiscalía a su digno cargo, en términos de lo previsto por los artículos 3 y 4 fracción del Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IV y VII, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 8, 15 fracciones XI y XIII, 20, 21 fracciones VIII, IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Dorivado de que en el presente se remiten datos personales del ciudadano que interpuso la queja, estos deben ser tratados y protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR

C.C.P.

Lic. Alejandro G. Hinojosa Velasco.- Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. Expediente/Minutario.  
DGS/YCRV/JEV

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año de Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

M/R

[REDACTED]

PRESENTE

Oficio No. 210091002/0523/2015  
Toluca de Lerdo, México;  
a 4 de junio de 2015  
Asunto: Se remite información

En atención a su queja presentada a través la cédula del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 05339-2015, le informo que una vez realizado el estudio y análisis de la misma, esta autoridad carece de atribuciones legales para conocer de dicho asunto, en virtud de que del contenido, se advierten elementos que pudieran constituir la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a el C. Luis René Martínez Souverville, Procurador del Colono del Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV y VI, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 121 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; así como 3 fracción VIII, 8, 20 y 21 fracciones VIII, IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Sexto fracción II, inciso c) del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense y 7.1 y 7.1.2.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre del dos mil siete; Tercero párrafo segundo del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del día quince de febrero de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, con el afán de servirle, me permito informarle que dicha queja se remitió mediante el oficio 21009A000/3025/2015, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por ser la autoridad competente para conocer de su asunto, por lo anterior sírvase acudir a la Instancia administrativa citada a efecto de dar seguimiento a su queja.

Réciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. YANETH CAROLINA PÉREZ VELÁZQUEZ

M. en A. P. Diego García Sánchez.- Director de Responsabilidades Administrativas "A".  
Expediente/Minutario.  
YCPV/ENG

DGR/DRA-A/B15/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar, el **sujeto obligado**, remite al **recurrente** el oficio número 21009A000/3025/2015, signado por el M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría y el oficio número 210091002/523/2015 signado por la Lic. Yaneth Carolina Pérez Velázquez, Jefa del Departamento de Quejas y Denuncias adscrita a la misma Dirección General, que son los que requirió en su solicitud de información.

Este Órgano Garante cae en la cuenta de que la información solicitada por el hoy recurrente, fue colmada a cabalidad en tiempo y forma por el **sujeto obligado**, sin que se trasgrediera en su perjuicio algún derecho, ya que de la simple lectura de lo solicitado con lo entregado se concluye que lo entregado vía el SAIMEX es precisamente lo que solicitó.

No se pasan desapercibidas las manifestaciones que envía de razones o motivos de inconformidad arguyó el hoy recurrente, consistentes en:

*“...debe proporcionar la informacion de los oficios A.- 21009A000/3025/2015 y B.- 210091002/523/2015, que si proporciona el oficio 21009A000/3025/2015 este en su sello de recepcion no es claro la fecha que se reciono por la dependencia de la procuraduria, al parecer se fabrico para la respuesta y no se habia realizado, no basta en exhibir documentos estos deben reunir las caracteristicas de claridad y transparencia entiendase por que se debe ver todos las impresiones plasmadas en el documento y este otorgue certeza a solicitante, ya que se daria a que se eleboran documentos falsos y engañosos pues al parecer se elaboro para la respuesta ademas falta que proporcione el B.- 210091002/523/2015 “[Sic]”*

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Manifestaciones que son inoperantes para acreditar una vulneración al derecho de acceso a la información del que es titular el hoy recurrente, ya que por lo que hace al oficio número 21009A000/3025/2015, se duele de que no es visible el sello estampado en él y de que éste fue fabricado para darle contestación.

Circunstancias que no son materia de transparencia y acceso a la información pública ya que el **sujeto obligado** sólo tiene la obligación de entregar lo que en uso de sus atribuciones genera, administra o posee de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones*

...

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Así las cosas, este Órgano Colegiado no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que ponen a disposición los Sujetos Obligados a los solicitantes, máxime que al momento que ponen a disposición la información requerida, ésta tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos.

Por lo que se reitera que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie respecto a la autenticidad y veracidad. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Por lo que hace al oficio número 210091002/523/2015, el recurrente refiere que no se le proporcionó, sin embargo, de las constancias electrónicas que obran en el expediente del SAIMEX que se analiza, se aprecia que en la contestación de fecha tres de agosto de dos mil quince sí fue remitido dicho oficio en versión pública, con el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por último es necesario hacer un análisis del informe de justificación remitido por el **sujeto obligado**, inserto en el Resultando Tercero de la presente resolución, en el cual en lo medular manifestó:

- e. El diez de julio de este año, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría se reunió a efecto de analizar la solicitud, así como la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado; de cuyo análisis, se emitió resolución mediante la cual el Comité autorizó la entrega de los oficios 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública.
- f. El día tres de agosto del año en curso se remitieron al particular, vía SAIMEX, los oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública, la Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015 y el oficio de respuesta a su petición.
- g. En este sentido, esta Unidad de Información considera infundado el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, toda vez que sus motivos de inconformidad carecen de fundamento ya que expone:

*"debe proporcionar la información de los oficios A.- 21009A000/3025/2015 y B.- 210091002/523/2015, que si proporciona el oficio 21009A000/3025/2015 este en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría, al parecer se fabricó para la respuesta y no se había realizado, no basta en exhibir documentos estos deben reunir las características de claridad y transparencia entiéndase por que se debe ver todos las impresiones plasmadas en el documento y este otorgue certeza a solicitante, ya que se denie a que se elaboran documentos falsos y engañosos pues al parecer se elaboró para la respuesta ademas falta que proporcione el*

*B.- 210091002/523/2015" (SIC).*

De lo anterior resulta importante resaltar que el recurrente en su solicitud de información requirió los oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015 y ahora en los motivos de su inconformidad menciona: "debe proporcionar la información de los oficios..." (SIC), por lo que pudiera parecer que está hablando de peticiones diferentes.

Por otra parte, respecto de "...en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría..." (SIC), resulta claro que no es materia de Transparencia y Acceso a Documentos.

Tal y como se puede apreciar el **sujeto obligado** confirma la respuesta que otorgó desde un principio; se puede valorar en el Informe Justificado que no se aportaron elementos novedosos que dejaran sin materia el presente recurso, por lo que las causas de sobreseimiento especificadas en el artículo 75 Bis A, [en particular su

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracción III] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no se actualizan; dicho supuesto legal prevé:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Esto es así ya que para que se actualice la fracción III, es necesario que el sujeto obligado emita un acto o una resolución que modifique o revoque su respuesta original y que dicha modificación o revocación tengan como objetivo, satisfacer lo que el solicitante requiere.

Para el caso en estudio el **sujeto obligado** en ningún momento modifica su respuesta, ni mucho menos la revoca, si no que se sostiene firme en la orientación hecha, confirmando de esa manera su respuesta.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del **sujeto obligado**.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

Recurso de Revisión: 01335/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## R E S U E L V E:

**Primero.** SE CONFIRMA la respuesta del **sujeto obligado**, en términos del considerando **Quinto** de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el **recurrente**.

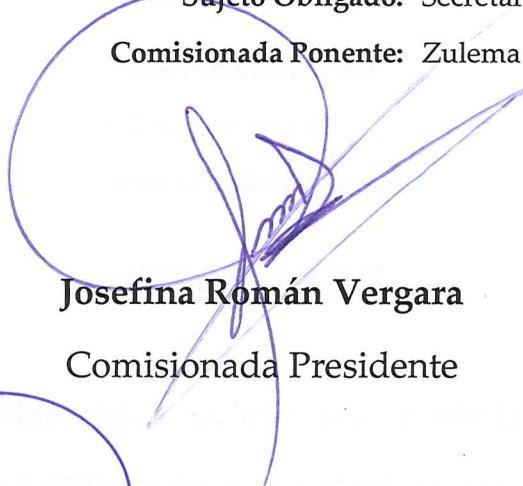
**Segundo.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**.

**Tercero.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **recurrente**, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

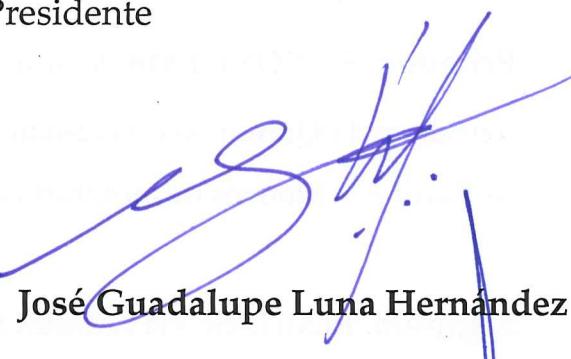
Comisionada Ronente: Zulema Martínez Sánchez

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

  
Eva Abaid Yapur

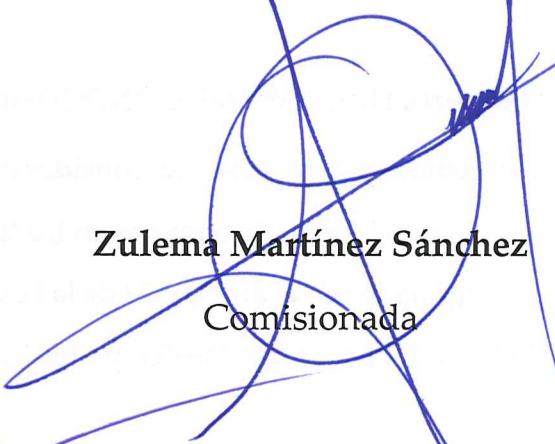
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01335/INFOEM/IP/RR/2015.  
OSAM/ROA